

PROC. EJEC. LAB. FABIO ELIAS PETRO PRIETO VS COLPENSIONES

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2019-00164-00

Montería, 02 de DICIEMBRE del dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora juez, informando que en el presente proceso la parte ejecutante a través de su apoderado judicial procedió con el juramento de rigor de la denuncia de bienes del ejecutado el día 24 de noviembre de los cursantes en consecuencia está pendiente para decidir si se libra o no mandamiento de pago. PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

MONTERÍA - CÓRDOBA

MONTERIA, DICIEMBRE DOS (02) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

Presentada la solicitud ejecutiva en legal forma, se observa que los documentos que configuran el título ejecutivo se contraen a la Sentencia proferida por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, fechada en 08 de OCTUBRE de 2020, la que fue objeto de recurso de apelación y confirmada por el superior en providencia de 23 de ABRIL de 2021; encontrándose debidamente ejecutoriada junto con el auto que aprobó la liquidación de costas; en dicha providencia se decidió condenar a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a reconocer y pagar al señor FABIO ELIAS PETRO PRIETO, la pensión de vejez, en cuantía de **\$2.409.468**, a partir del 01 de enero de 2019, junto con las mesadas ordinarias y adicionales, esto es, 13 mesadas anuales y los reajustes que para cada año contempla el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, junto con los *intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993*, a partir del 07 de Abril de 2019, aplicado de la siguiente manera: 1) sobre la sumatoria de las mesadas causadas desde 01 de enero de 2019 hasta el 06 de abril de 2019 y 2) sobre cada una de las mesadas pensionales causadas desde el 07 de abril de 2019 hasta que se efectúe el pago.

Así las cosas, examinados los instrumentos jurídicos que conforman el título ejecutivo, encontramos que se ajustan a los presupuestos procesales establecidos para ello conforme el artículo 306 C.G.P., y las normas procedimentales en lo Laboral artículos 100 y siguientes, del cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible susceptible de ejecutabilidad en esta instancia judicial.

Por consiguiente, se procede a liquidar la condena teniendo como extremo ultimo el mes de noviembre de 2021, ultima mesada vencida a la presente oportunidad en que se está decidiendo la orden de pago deprecada, operaciones aritméticas que se detallan así:

REAJUSTE ANUAL MESADAS PENSIONALES		
AÑO	MESADA VEJEZ	IPC
2019	\$ 2.409.468	3,80%
2020	\$ 2.501.028	1,61%

2021	\$	2.541.294	
------	----	-----------	--

LIQUIDACION FABIO ELIAS PETRO PRIETO				
MESADAS PENSIONALES DE VEJEZ 1°/01/2019 - 30/11/2021				
INTERESES MORATORIOS 07/04/2019- 30/11/2021				
AÑO 2019	VALOR	(%)	MESADAS	TOTAL
ENERO	\$ 2.409.468	1,93%	31,8	1.478.787
FEBRERO	\$ 2.409.468	1,93%	31,8	1.478.787
MARZO	\$ 2.409.468	1,93%	31,8	1.478.787
1 A 6 DE ABRIL	\$ 481.894	1,93%	31,8	295.757
7 A 30 DE ABRIL	\$ 1.927.574	1,93%	31	1.153.268
MAYO	\$ 2.409.468	1,93%	30	1.395.082
JUNIO	\$ 2.409.468	1,93%	29	1.348.579
JULIO	\$ 2.409.468	1,93%	28	1.302.077
AGOSTO	\$ 2.409.468	1,93%	27	1.255.574
SEPTIEMBRE	\$ 2.409.468	1,93%	26	1.209.071
OCTUBRE	\$ 2.409.468	1,93%	25	1.162.568
NOVIEMBRE	\$ 2.409.468	1,93%	24	1.116.066
DICIEMBRE	\$ 2.409.468	1,93%	23	1.069.563
MESAD ADICIONAL	\$ 2.409.468	1,93%	23	1.069.563
TOTAL	\$ 31.323.084			16.813.528

AÑO 2020	VALOR	(%)	MESADAS	TOTAL
ENERO	\$ 2.501.028	1,93%	22	1.061.936
FEBRERO	\$ 2.501.028	1,93%	21	1.013.667
MARZO	\$ 2.501.028	1,93%	20	965.397
ABRIL	\$ 2.501.028	1,93%	19	917.127
MAYO	\$ 2.501.028	1,93%	18	868.857
JUNIO	\$ 2.501.028	1,93%	17	820.587
JULIO	\$ 2.501.028	1,93%	16	772.317
AGOSTO	\$ 2.501.028	1,93%	15	724.048
SEPTIEMBRE	\$ 2.501.028	1,93%	14	675.778
OCTUBRE	\$ 2.501.028	1,93%	13	627.508
NOVIEMBRE	\$ 2.501.028	1,93%	12	579.238
DICIEMBRE	\$ 2.501.028	1,93%	11	530.968
MESAD ADICIONAL	\$ 2.501.028	1,93%	11	530.968
TOTAL	\$ 32.513.364			10.088.397

AÑO 2021	VALOR	(%)	MESADAS	TOTAL
ENERO	\$ 2.541.294	1,93%	10	490.470
FEBRERO	\$ 2.541.294	1,93%	9	441.423
MARZO	\$ 2.541.294	1,93%	8	392.376
ABRIL	\$ 2.541.294	1,93%	7	343.329
MAYO	\$ 2.541.294	1,93%	6	294.282
JUNIO	\$ 2.541.294	1,93%	5	245.235
JULIO	\$ 2.541.294	1,93%	4	196.188
AGOSTO	\$ 2.541.294	1,93%	3	147.141
SEPTIEMBRE	\$ 2.541.294	1,93%	2	98.094
OCTUBRE	\$ 2.541.294	1,93%	1	49.047
NOVIEMBRE	\$ 2.541.294	1,93%	0	0
TOTAL	\$ 27.954.234			2.697.584

Hechas las operaciones del caso se obtienen los siguientes resultados: la suma de **\$91.790.682** correspondiente a las *mesadas pensionales de vejez calculadas* desde el 1° de enero de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2021, y el valor de **\$29.599.509** por concepto de *intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993* liquidados a partir del 07 de abril de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2021 en la forma dispuesta en la sentencia objeto de ejecución, y como quiera que es una obligación de tracto sucesivo, se incluyen las que se sigan generando en el curso del proceso a partir del 01 de Diciembre de 2021, tanto mesadas como rendimientos moratorios.

Por demás, encontramos las costas del proceso ordinario laboral por valor de \$1.817.052, las que igualmente se ordenarán pagar por encontrarse debidamente ejecutoriado el auto que las aprobó.

En consecuencia, se libraré mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, los artículos 100 y siguientes del CPTSS en la forma como fue ordenado en la sentencia objeto de ejecución. Se le notificará al representante legal de la parte ejecutada personalmente en armonía con los artículos 41 y 108 del CPT y de la SS y el Decreto 806 de 2020, en razón a que petición de ejecución fue presentada en término posterior a los 30 días establecidos para la notificación sea por estado.

Por demás, en lo relativo a las medidas cautelares deprecadas, tenemos que el apoderado judicial de la parte ejecutante, suscribió juramento de rigor conforme a las exigencias legales y herramientas colaborativas dispuestas para tal fin, con lo que se acredita lo consagrado en el artículo 101 CPTSS, para el estudio del embargo pedido.

En consecuencia, al encontrarse a ajustadas a derecho las cautelas solicitadas de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P., se decretarán con las advertencias de ley pertinentes, atendiendo la clase de crédito que se cobra forzosamente en esta Instancia Laboral.

Por orden legal, se procederá a notificar este proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en cumplimiento de lo normado en el inciso 6° del Artículo 612 del Código General del Proceso.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representado legalmente por su Gerente, o quien haga sus veces, para que pague a FABIO ELIAS PETRO PRIETO los siguientes conceptos:

- La suma de **\$91.790.682** correspondiente a las mesadas pensionales de vejez liquidadas desde el 1° de enero de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2021, en armonía con la parte motiva de esta decisión.
- El valor de **\$29.599.509** por concepto de *intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993*, desde el 07 de abril de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2021, de conformidad con la considerativa de esta decisión.
- Se ordena a COLPENSIONES que siga sufragando las mesadas pensionales e intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, que se vayan causando en el curso del proceso, desde el 01 de Diciembre de 2021, las que se pagarán dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme se anotó en precedencia.
- Las costas del proceso ordinario laboral por valor de \$1.817.052

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que en cuenta corrientes posea la demandada COLPENSIONES en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad: BANCO DE OCCIDENTE y BANCO GNB SURAMERIS, siempre y cuando pertenezcan al rubro de gastos del SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES. Líbrense los oficios del caso. **LIMITE DE EMBARGO \$184.000.000**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada personalmente en los términos de los artículos 306 del C.G.P., 41 y 108 del C.P.T. y de la S.S., concordantes con el Decreto 806 de 2020 y concédasele un término de 10 días para que proponga las excepciones de mérito que estime pertinentes, conformidad lo cual de conformidad con lo anotado en precedencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo mandado en el inciso 6° del Artículo 612 del Código General del Proceso, en consecuencia ejecútese la notificación según lo normado en el párrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020 a través de los medios tecnológicos disponibles para ello.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce000628e476dee4fa3b69d1a6ce195c061a1227a76b9f7d0cebe03c3939945e

Documento generado en 02/12/2021 12:26:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>